



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-77-SPA-62, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el día 6 del mismo mes y año, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el ruido generado por la instalación de un equipo de sonido principalmente bocinas que transmiten la estación de radio "la central", las bocinas antes mencionadas cubren los pasillos de frutas y verduras de la central, el horario de labores es de 24 horas de lunes a domingo, el ruido es de manera permanente; sin embargo, el ruido aumenta considerablemente de 08:00 a 06:00 pm [en el domicilio ubicado en Avenida Canal de Río Churubusco, s/n, esquina Canal de Apatlaco, colonia Central de Abasto, Delegación Iztapalapa, como referencia entre los pasillos I-J hasta el W-X] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0075-2015 del 12 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándola en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-77-SPA-62. El acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría el 10 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0075-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-1124-2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 17 de enero de 2015 a las 12:00 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) se procedió a realizar un recorrido por los pasillos que componen la central de abasto, específicamente por los pasillos I y J donde se observó que a lo largo de éstos, se habían instalado bocinas satelitales sostenidas por medio de un sistema tubular que resguarda el cableado, dichas bocinas emiten música y anuncios generales relacionados con la Central de Abasto, por medio de la programación de una radiodifusora interna, es de mencionar que dichas



emisiones son bajas en función del ruido de fondo, es decir, las emisiones sonoras que se generan en cada uno de los locales y la generada por parte de los usuarios (...)

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-0552-2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados el 07 de febrero de 2015 a las 11:00 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) se realizó un recorrido por los pasillos K al P, donde se detectó que se habían instalado bocinas satelitales, en donde se percibe música que es transmitida por parte de una radiodifusora interna de la Central de Abasto de la Ciudad de México, siendo el caso que en algunos de estos pasillos tienen una menor afluencia de usuarios por lo que las emisiones sonoras son más perceptibles. Durante la vista en la bodega marcada con el número 182 y 184 del pasillo P, tenían un equipo de sonido con el volumen muy alto, siendo mayor éste al generado por las bocinas satelitales (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0441-2015 del 18 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado por estrados el día 10 de julio de 2015

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-0985-2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados el 14 de marzo de 2015 a las 10:30 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) se realizó un recorrido por los pasillos Q al X donde se observó que se habían instalado bocinas satelitales en donde se percibe música que es transmitida por parte de una radiodifusora interna, sin que las emisiones sonoras sean elevadas, siendo en la mayoría de los casos, mayor las emisiones sonoras emitidas por la afluencia de usuarios, así como por los locatarios de la Central de Abasto, mismos que en algunos casos cuentan con equipos de sonido promocionando sus productos (...)

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-2747-2015 del 13 de marzo de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados el 13 de junio de 2015 a las 12:30 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) realizamos un recorrido por los pasillos I-J hasta los que se encuentran marcados con las letras W-X; constatando que a lo largo de los mismos se encuentran instaladas diversas bocinas en las cuales se reproduce música grabada a un volumen considerablemente bajo, siendo más perceptible el ruido generado por el bullicio de la gente que acude al sitio, así como el que se produce por los propios locatarios para ofertar sus productos con diferentes equipos de sonido (...)

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-2755-2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados el 20 de junio de 2015 a las 13:50 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:



(...) realizamos un recorrido por los pasillos I-J hasta los que se encuentran marcados con las letras W-X; sin constatar la generación de emisiones sonoras provenientes de las bocinas que se encuentran instaladas a lo largo de los mismos (...)

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-3081-2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados el 4 de julio de 2015 a las 14:10 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) realizamos un recorrido por los pasillos I-J hasta los que se encuentran marcados con las letras W-X; constatando que en las bocinas con que cuentan dichos pasillos se reproduce música grabada a un volumen bajo, siendo más perceptible la que se reproduce en los equipos de sonido de los locatarios que ofertan sus productos (...)

En fecha 20 de julio de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

(...) siendo las 11:00 horas del día 20 de julio de 2015, con fundamento en el artículo 21 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, hago constar que en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, realicé llamada telefónica a la persona denunciante del expediente al rubro citado, con la finalidad de solicitarle información relacionada con su denuncia; sin embargo, no fue posible establecer comunicación alguna, ya que el número telefónico que fue proporcionado por la referida persona denunciante no existe (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia presentado ante esta Subprocuraduría, refiere la presunta generación de emisiones sonoras derivado de unas bocinas que son colocadas en los pasillo I-J hasta el W-X de frutas y verduras en la Central de Abasto ubicada en Avenida Canal de Río Churubusco, sin número, esquina Canal de Apatlaco, colonia Central de Abasto, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, en diversas fechas y horarios personal adscrito a esta unidad administrativa realizó seis reconocimientos de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones de la Central de Abasto de la Ciudad de México, específicamente entre los pasillo I-J hasta el W-X, constatando que a lo largo de éstos, se encuentran instaladas diversas bocinas satelitales sostenidas por medio de un sistema tubular que resguarda el cableado, en las cuales se reproduce música grabada y anuncios generales relacionados con dicho mercado, por medio de la programación de una radiodifusora interna; sin embargo,



el ruido que se produce por dichas bocinas es menor al generado por los locatarios que promocionan sus productos, así como por los usuarios que acuden al sitio a comprar, situación por la cual no existen condiciones para determinar algún posible incumplimiento a lo señalado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo en las inmediaciones de los pasillos I-J hasta el W-X de la Central de Abasto de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Canal de Río Churubusco, sin número, esquina Canal de Apatlaco, colonia Central de Abasto, Delegación Iztapalapa, se constató que el ruido generado por la bocina es menor al que se produce por los locatarios y accesorias de dicho mercado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se-----

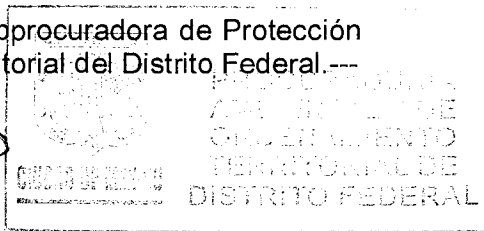
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

ELM/KCH/FSC